

J-1466 / 5

7
Año de 1760

3 2466 15

5

Nicolás Alonso Maestro de Gramática de
Magdalena dice: Que hace cinco años está
condenido en dho lugar: Que p. rason de su
Mag.^{ria} le señaló el lugar 42 l. 9 en cada un año
y a más 12 r. plata cada año p. cada discip.^{lo} hijo del
lugar y p. cada forastero 2 r. plata, y si estudiare
Poética en real escuela, y si retórica 3 r. 8; Que le
están deviendo por años atrasados así p. el dho. co-
muni. los muchachos, y sup.^a se les mande pagar
dentro de un breve termino.

R. de A.
Pant. de Arica

S. Sebastian

Handwritten text at the top of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



Setenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Por el Sr. Don Juan de los Rios, Fiscal de esta Real Audiencia de Lima, en nombre de su Magestad, y de todos manifestado, Luis de Nicolas Blanco Maestro de Gramatica del Lugar de Moquegua y residente en el, no rebocando los otros Procuradores antes de ahora constituidos, y no mtrabon, ahora de nuevo de grado, y de mi licita Ciencia, constituido, y nombrado en Procuradores misos legitimos a Diego Martinez, Miguel Gerónimo Lope, Eugenio Baylen, Manuel Nuñez, y Manuel Baraco, y Juan Lopez de Ota Nunezacion de la Real Audiencia de este Reyno, y domiciliados en la Ciudad de Tarapora, Especial, y Expresamente para que en nombre proprio, puedan juntos, y cada uno de por sí intervenir, e intervenirgan en qualquier Pleito, y Causa, allí Civiles, como Criminales, que de presente tengo, y tubiere en adelante, con qualquiera de Personales, y sujetos de qualquiera Estado sean, allí en demandando, como en defendiendo, y ante qualquiera de Señores Justos, y Justicias de su Magestad, allí Civiles, y Criminales, como Seculares, ante los quales, y qualquiera de ellos, presenten Memorialles, Pedimentos, hagan Requerimientos, Citaciones, Protestas, Apremios, Reclamaciones, las juren, y se aparten de ellas; pidan Execuciones, Prisiones, Solturas, Embargos, y Desembargos de bienes; tomen suposición, y amparo, y en prueba, o fuera de ella, presenten Testigos, Excoitos, Circunrazas, Testimonios, y provarras; hacen las en Contrario; Concluyan en qualquiera Articulo; Orogan Autos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas, consientan

las favorables, y de las en contrario apelen, y supliquen
y sigan las apelaciones hasta su final determinación;
ganen Reales Provisiones, Sobrecartas, Censuras,
Paulinas, y otros Despachos, los que intiman,
y hagan intimar a quien, y contra quien se dixere;
y finalmente hagan, y oigan todos los demás
actos, Autos, Juazamientos, y diligencias, que fueren
al, o extrajudicialmente se requirieran; Que para
todo ello, y lo demás anexo, y dependiente, les doy qu-
anto podex tengo sin limitación alguna: Con
facultad de que se puedan substituir en quien, y las
veces, que les pareciere revocar los substitutos, y
nombrar otros de nuevo, y les relevo a otros, y otros
en forma, y aun quiero, que por falta de podex, no
dexe de tener cumplido efecto quanto por dichos
mis Procuradores, y sus substitutos en su Caso, fue-
re echo, y prometo aquel no revocar, ahora, ni
en tiempo alguno, baxo la obligación, que hago
de mi persona, y todos mis bienes, así muebles,
como sijos, donde quisiere haverlos, y por haber
Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Mo-
guela a cinco y on dias del Mes de Dizebre
del otro conato del Navimiero de quenta-
ta de mill e setecientos y sesenta
siendo a ello presentes por Testigos Francisco La
fuente Zapatero y Juan Diaz Zueco, pero ambos
Contra el Dho Lugar de Moguela: está el

presente Poder en su Nota original de que fueso al
Reyno de Aragón

Yo don Manuel de Nebreda donatario en el Lugar
de Moguela, y Comendador Real, por todas las
Justicias, Reynos, y Señorios del Rey nuestro Señor pu-
blico, y de su Magestad, presente fui y ceso

No hebiendo algun Poder p. amirad con el
otorgante, se q. de fe.

M. Nebreda

ami el inf.º En no se de alleg.º que siendo en el lugar de Moyuela
la alague me remito; y para que así conste donde conuenga, a te
quien del mismo D. Nicolas soy el, onçe que se pro y fiamos
en el mismo lugar de Moyuela a treinta de Diciembre de
mil seiscientos cinquenta y nueve, se que soy, fecho

Entesim.º de Verdader

Manuel de Vitoria

Como Administrador de Propios, que fui en el lu-
gar de Moyuela los años pasados de mil seiscientos cin-
cuenta y quatro: mil seiscientos cinquenta y cinco: mil
seiscientos cinquenta y seis: Certifico haver pagado, y sa-
rú fecho a Nicolas Blasco Maestro de Gramática
en dho lugar quarenta, y dos libras de quera las mis-
mas de dho Blasco venia ganadas desde el Lucas
de mil seiscientos cinquenta y cinco, hasta igual Dia
de mil seiscientos cinquenta y seis segun lo Capitu-
lado con el Ayuntamiento, y Patronos, y por or-
den de los Conservadores de la concordia de dthos
propios, y por la Verdad soy el Presente, que firmo
en dho lugar de Moyuela, a 18 dias del Mes de Octu-
bre de 1760

Son... 121 1

Juan Fran.º Perez

Como Administrador de Propios, que fui en el lu-
gar de Moyuela en los años pasados de mil seiscien-
tos cinquenta y siete: mil seiscientos cinquenta y ocho,
y mil seiscientos cinquenta y nueve Certifico haver
pagado, y sarú fecho a Nicolas Blasco Maestro de
Gramática por sudalaris vencido desde el Lucas
de Mil seiscientos cinquenta y seis hasta el de mil
seiscientos cinquenta y siete quarenta y dos libras
de quera, con orden, y Aprobacion de los Conserva-

dores de dho Propio, y que los Años de mil
setecientos cinquenta y ocho, y mil setecientos
cinquenta y nueve de orden, y mandamiento
de dho Conservador se le ha en legado al
Ciudad Blasco tan solamente el producto de
un Censal de mil, y quatrocientas libras de que
de Propiedad fundado por el 11^{mo} Señor.
Dn. Pedro de Apolaza Arzobispo, que fue
de la Ciudad de Bazag^o cuyo producto del
Xefeido Censal ha importado en el Ciudad Año
de mil setecientos cinquenta y ocho veinte y qua-
tro libras ocho sueldos, y diez din. y en el año de
mil setecientos cinquenta y nueve veinte y seis libras
cuatro y siete sueldos, y quatro dineros por la Verdad
do y el presente, q^o firmo en dho Lugar de Moyuela
a 18. Dias del Mes de Octubre de 1760.

Son Año 1757... 128 9
Son Año 1758... 248 810
Son Año 1759... 268 1711
Xcibo de tres Años 938 = 5911

Clemente ~~de~~ Administrador



De late maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
E MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y SE-
SENTA. de m^o 8.

Diego Martinez en nra. al Nicolas Blasco
Maestro de Gramatica del Lugar de Moyuela, en virtud de
su Poder, que presento, ante V. E. pante, y en la forma que
mas haya lugar Digo: Fue en el año mil siete cientos cinquenta
y cinco el Ayuntamiento de dho Lugar, con intervencion de los Patro-
nos de dho Magisterio, y de mas Personas acostumbradas, capitulo
por tres años a mi Parte, que debian dar principio en diez y ocho
de octubre de dho año, y se obligo a pagarle en razon de alimen-
to, por enseñar Gramatica en cada un año quarenta y seis li-
bras de que y atendida la disminucion de Censas de dho Magisterio,
le asignaron tambien en razon de alimentos doce Reales de plata en
cada un año, por cada un Discipulo de dho Lugar, y siendo
forastero veinte, y un R. de plata; y si estudiarse Poesia dos R. de
plata en cada un mes; y si estudiarse Retorica tres R. de plata
mas en cada un mes, con otros dros, por razon de Examen al
pasar de una Clase a otra, como todo resulta Del Nombram-
to y Capitulacion, otorgada por dho Ayuntamiento, y Patronos del
Magisterio, que presento, y furo. Fue habiendo servido dho Ma-
nisterio desde v. Lucas del citado año mil siete cientos cinquenta,
y cinco hasta de presente, que se han cumplido cinco años, solo se
han a mi Parte pagado primero, y segundo año, a razon de las
quarenta, y dos libras de que estipuladas en dho Nombram^{to} y Ca-
pitulacion, y en los años siguientes por Determinacion de los Censa-
listas, y Conservadores solo se ha dado la correspondiente al pro-
ducto de un Censal, y Pio Legado, instituido, y fundado a este fin

por el Venerable D. Pedro de Apolonia Arzobispo que fué de esta Ciudad, y por el ve le ha entregado por los años de mil ochocientos cinquenta, y ocho, y de cinquenta, y nueve la cantidad de cinquenta, y una libra, cinco sueldos, y catorce dineros, como todo aparece de los Contadores de los Administradores de Propión, que en el año presente, y fuero, de que resulta estan ve deviendo de otros treinta, y dos libras catorce sueldos, y dos dineros, y a mas quarenta, y dos libras del Salario, y alimentos ya venidos en este presente año. Que de la Consignacion de alimentos de doce R. por año por cada Discipulo del Lugar, solo ha cobrado un R. de plata por cada un mes, de los que han venido al Aula, no queriendo pagar por los meses, que los ocupan en tiempo de recoleccion de frutos, Simentera, Vendimia, Azapares, y Feria, teniendo el Aula abierta para su enseñanza, y reparo; y de la Consignacion de alimentos de veinte, y un R. de plata en cada Discipulo forastero, solo se le ha pagado dos R. por mes desde San Lucas a San Juan de Junio, y a excepcion de los dos dineros en cada semana, por razon de regla, ninguna otra cosa ha percibido de los demas dias, por razon de examen, Poesia, y Rethorica, estipulado en el Nombramto. y Capitulacion; y aunque en varias ocasiones, ha interpelado a los Ayuntamientos, assi para el recobro de los treinta, y dos libras catorce sueldos, y dos dineros, como para que providenciasen sobre el Cumplimto. de todo lo demas estipulado, y asignado en dha. Capitulacion, o Nombramto. no ha podido conseguirlo en considerable perjuicio suyo. En esta atencion.

A V. M. C. suplico, se sirva mandar al Ayuntamiento del referido Lugar de Moyuela, y a los Conservadores, y Administradores de sus Propión, paguen a mi Parte las referidas treinta, y dos libras, catorce sueldos, y dos dineros como casos ordinarios, segun expresa la Capitulacion, y a su tiempo los alimentos de las quarenta, y dos li-

bras, segun vencidas en el presente año de mil ochocientos sesenta. Y que providencia el dho. Ayuntamiento, se le paguen los doce R. de plata, asignados annualmte. por cada Discipulo deyo del Lugar de Moyuela, y los veinte, y un R. de plata por cada Discipulo forastero, con los demas dias, consignados en Capitulacion, por razon de alimentos, y todo dentro del mas breve, y preciso termino, y sin dar lugar a recurso, y bajo las apercibimientos q. fueren del agrado de V. C. y acordar en dha. razon el Auto, y Providencia, mas conforme, y favorable al Dio. de mi Parte, y justicia, que pido con Contas, y el Despacho necesario.

Diego Martinez
8



cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Auto ^a ^{te} Laraz. y Octubre. y siete de 1760 Acu. ten. ²⁰⁰ ²

SR
Regente
D. Lana
Parces
Salvador
Perales
Villaba
Crespo
Penarr.
Rosales

El Ayuntamiento del lugar de Morula de nuevo
y guarde a esta parte su Capitulacion y Contaduria
con arreglo a ella providencia que satisfaga lo que
legitimamente se estuviere deviendo dentro de ochos
dias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]